

# Cumplimiento de la Ley de Morosidad

11 de noviembre de 2024



Proyecto:

**ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS  
AGROALIMENTARIAS**

**expediente PL3232023SC000000007**

Ana María Sousa Martín

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales

Auditora de Cuentas ROAC

## PMP INCUMPLIMIENTO

- Empresas no pueda obtener condición de beneficiario de subvenciones (importes superiores a 30.000 euros)
- Facturas no subvencionables

❑ **La Resolución de 29 de enero de 2016 del ICAC**, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, es la que regula los requisitos de desglose del periodo medio de pago a proveedores establecido por Ley

**El deber de información** en las cuentas anuales sobre el periodo medio de pago a proveedores se regula en la **disposición adicional tercera de la Ley 15/2010**, de 5 de julio, **de modificación de la Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, **por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**, que posteriormente fue modificada por la disposición final segunda de la **Ley 31/2014**, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de sociedades de capital, y recientemente ha sido modificada por el artículo 9 de **la Ley 18/2022**, de 28 de septiembre, de **creación y crecimiento de empresas**. La propia disposición, habilita al ICAC para que mediante resolución regule los requisitos



Aplicable a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, sin incluir información comparativa correspondiente a esta nueva obligación

## Información a incorporar en la memoria sobre el aplazamiento de pago a proveedores

### ▶ Alcance

- A las **sociedades mercantiles** españolas (*excepto sociedades mercantiles* encuadradas en el *artículo 2.1.* de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: *mercantiles encuadradas dentro del sector de Administraciones Públicas*), en la formulación de las cuentas anuales individuales normales y consolidadas
- Cuentas anuales **consolidadas**:
  - ▶ **Cómputo** considerando sólo a las empresas radicadas en *España* que se consolidan por integración global o proporcional
  - ▶ Considerando al grupo como entidad que informa, una vez *eliminados* los créditos y débitos recíprocos
  - ▶ **Independientemente del marco de información financiera**, es decir, también se aplica a las cuentas anuales consolidadas formuladas bajo NIIF-UE

## ÁMBITO OBJETIVO Y DEFINICIONES

### Ámbito objetivo

- Operaciones comerciales realizadas desde el 24 de diciembre de 2014
- Quedan excluidas las obligaciones de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos

### Periodo medio de pago a proveedores

Plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación

### Proveedores

- Acreedores comerciales incluidos en el pasivo corriente del balance, bien por deudas con suministradores de bienes o servicios (cuentas 400+410)
- Se excluyen proveedores de inmovilizado (cuentas 173/523) o de arrendamiento financiero (cuentas 174/524)

## Información en la memoria sobre el aplazamiento de pagos a proveedores



### Inicio del cómputo del plazo

Desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

**A falta de información** fiable sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se podrá tomar la fecha de recepción de la factura

### Saldos incluidos en el cálculo

Acreedores comerciales incluidos en el **pasivo corriente** del balance por deudas con suministradores de **bienes o servicios**

Los pagos por **confirming** u operaciones similares, sólo se consideran pagadas cuando se reconoce la baja de los importes de acreedores comerciales o su reclasificación a deudas con entidades de crédito

Quedan **excluidos**: proveedores de inmovilizado o acreedores por arrendamiento financiero y obligaciones que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos o actos análogos dictados por órganos judiciales

### Información en cuentas consolidadas

Se refiere a los proveedores del **grupo como entidad que informa, una vez eliminados** los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo

Solo recoge información correspondiente a las entidades **españolas** incluidas en el conjunto consolidable

### Acuerdos y sectores específicos

En ningún caso, se puede acordar un plazo superior a **60 días naturales**

Los aplazamientos de pago de productos de **alimentación frescos y de los perecederos no** excederán en ningún caso de **30 días**

NO cabría fijar un día de pago al mes, sino tantos como entregas de mercancías o prestación de servicios

## Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. ARTÍCULO 4:

### «Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

#### 1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

a) Sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

c) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

2. Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

3. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.»

## Consideraciones

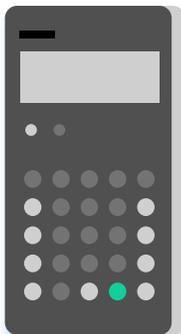
- la redacción establecida por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio). Vigencia: 28 julio 2013, modificó el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen:

*“Artículo 4 Determinación del plazo de pago*

*1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.*

*Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.*

*Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado”*



► Las sociedades mercantiles que elaboren el **modelo normal de memoria** el cálculo del periodo medio de pago a proveedores vendrá dado por la siguientes fórmulas

Asimismo, **se suministrará cualquier información que la sociedad considere adecuada** para aclarar aquellas circunstancias que, a juicio de la entidad, pudieran distorsionar el resultado obtenido en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (RICAC 2016)

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum \left( \begin{array}{l} \text{Número} \\ \text{de días} \\ \text{de pago} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Importe} \\ \text{operación} \\ \text{pagada} \end{array} \right)}{\text{Importe total pagos realizados}}$$

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum \left( \begin{array}{l} \text{Nº de días} \\ \text{pendientes} \\ \text{de pago} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Importe} \\ \text{operación} \\ \text{pendiente} \end{array} \right)}{\text{Importe total pagos pendientes}}$$

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\left( \begin{array}{l} \text{Ratio de} \\ \text{operaciones} \\ \text{pagadas} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Importe} \\ \text{total de} \\ \text{pagos} \\ \text{realizados} \end{array} \right) + \left( \begin{array}{l} \text{Ratio de} \\ \text{operaciones} \\ \text{pendientes} \\ \text{de pago} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Importe} \\ \text{total de} \\ \text{pagos} \\ \text{pendientes} \end{array} \right)}{\begin{array}{l} \text{Importe total} \\ \text{pagos realizados} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Importe total} \\ \text{pagos pendientes} \end{array}}$$

Este desglose es adicional al contenido mínimo del informe de gestión (art. 262 LSC)

## Consideraciones

- ❑ La información de las **cuentas consolidadas** estará referida a los proveedores del grupo como entidad que informa, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación que resulten aplicables. El cuadro solo recogerá la información correspondiente a las entidades españolas incluidas en el conjunto consolidable
- ❑ Como consecuencia de ello, en las cuentas anuales individuales, los acreedores comerciales con empresas del **grupo forman parte del cómputo**. Todo ello, **sin perjuicio** de que según lo indicado en el **art. 22 bis del Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **la muestra a seleccionar para emitir el informe de procedimientos acordados, debe excluir** a los proveedores que forman parte del mismo **grupo**
- ❑ Hay empresas que cuestionan, si los desgloses se deben referir sólo a **proveedores españoles o extranjeros**. A estos efectos, hay que recordar que la norma surge de una transposición de una Directiva de la Unión Europea parecería que el espíritu de la legislación, se circunscribiría a las operaciones comerciales llevadas a cabo con empresas de la Unión. Sin embargo, nada en la Directiva, la Ley y la Resolución limita el cálculo exclusivamente a proveedores radicados en la Unión Europea



Para el cálculo, se empezará a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, no obstante a **falta de información fiable** sobre el momento en que se produce esta circunstancia, se puede tomar como referencia la fecha de factura

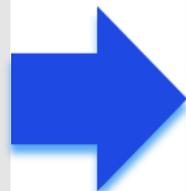
**Número de días de pago**

**Días naturales** que han transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo **hasta el pago** material de la operación

**Número de días pendientes de pago**

Días naturales que han transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales

## Información a incorporar en la memoria sobre el aplazamiento de pago a proveedores, requisitos de desgloses



	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores		
Ratio de operaciones pagadas		
Ratio de operaciones pendientes de pago		
	Importe (euros)	Importe (euros)
Total pagos realizados		
Total pagos pendientes		

Y **cualquier información** que la sociedad considere adecuada para aclarar aquellas circunstancias que, a juicio de la entidad, **podieran distorsionar el resultado obtenido**, por ejemplo, el establecimiento de días de **pago fijos**, las **facturas cuyo pago se encuentre retenido por desacuerdos** con el proveedor o por falta de información en factura, etc



**¿Comprobamos el total pagos realizados con contabilidad?**

## Relevancia del informe de gestión y observatorio de morosidad

### ► Artículo 262.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de capital :

Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán **indicar en el informe de gestión** el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea **superior al máximo** establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo **las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio** para su reducción hasta alcanzar dicho

### ► Disposición adicional sexta Ley 18/2022: el Gobierno creará el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada mediante RD, DA 6º D)

d) Publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004, y en las que, como mínimo, concurren las siguientes circunstancias:

- Que a 31 de diciembre del año anterior el importe total de facturas impagadas supere el importe de 600.000 euros;
- Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al noventa por ciento; y
- Que se trate de sociedades con personalidad jurídica que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

El listado incluirá la denominación social de la empresa, identificación fiscal y las cantidades impagadas y la información adicional que se determine Reglamentariamente

## Desgloses en cuentas anuales abreviadas o PGC PYMES

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Saldo medio de acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

### ► Método de cálculo:

- ❑ Periodo medio de pago = (Saldo medio acreedores comerciales/Compras netas y gastos por servicios exteriores)\*365
  - ❑ El concepto de **acreedores comerciales** engloba las partidas de proveedores y acreedores varios por deudas con suministradores de bienes o servicios incluidos en el alcance de la regulación en materia de plazos legales de pagos.
  - ❑ El concepto de **compras netas y gastos por servicios** exteriores engloba los importes contabilizados como tales en los subgrupos propuestos en la quinta parte del PGC y del PGC-PYMES
- Las empresas que presenten la memoria en formato abreviado o que opten por aplicar el PGC-PYMES, deben incluir el periodo medio de pago a proveedores en **la información complementaria requerida por los modelos del Registro Mercantil** (RD 602/2016, modifica el PGC, suprime en modelos abreviados y de PYMES obligatoriedad de incluir la información del PMPP, ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016).

## Información a incorporar en la memoria sobre el aplazamiento de pago a proveedores

Adicionalmente, según lo indicado en la **disposición adicional tercera** de la Ley 15/2010, modificada por la Ley **18/2022, de 28 de septiembre, de creación y cremimiento** de empresas, se deberá aportar la siguiente información sobre las facturas pagadas en un **periodo inferior al máximo establecido** en la normativa de morosidad, por las **sociedades mercantiles cotizadas y las no cotizadas y que no presenten cuentas anuales abreviadas**

	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
Importe de pagos realizados en plazo inferior al máximo legal		
<b>% que supone sobre el total monetario de pagos realizados a los proveedores</b>		
Nº de facturas pagadas en plazo inferior al máximo legal		
<b>% sobre el número total de facturas pagadas a proveedores</b>		

La información del cuadro no es necesaria comparativa en memoria del ejercicio 2022

### Nuevos desgloses



## Nuevos requisitos de desglose aplicables en 2022

- ❑ Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web y en la memoria su periodo medio de pago a proveedores, **el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores**
- ❑ Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores en su página web, **si la tienen** y en la memoria, **el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores**
- **Aunque la Ley indica periodo inferior al máximo** legalmente establecido, la información debe reflejar el incumplimiento de plazos legales de pago, lo que implica facturas pagadas en un plazo inferior o igual al máximo establecido en la Ley

Fecha entrada en vigor: **el 19 de octubre de 2022**,  
aplicación a las cuentas anuales de ejercicios cerrados a  
partir de dicha fecha

## Consultas ICAC

### ▶ Consulta 1 del BOICAC número 132

- ✓ En conclusión, sólo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la Ley 18/2022
- ✓ El ICAC no tiene previsto modificar la Resolución de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

### ▶ Consulta 1 del BOICAC número 134

- ✓ Su ámbito subjetivo se refiere, con carácter general, a las sociedades mercantiles
- ✓ Las sociedades cooperativas, deben incluirse esta información en la web y en la Memoria.
- ✓ Las mutuas de seguros, también deben incluirse esta información en la web y en la Memoria
- ✓ las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, quedarían excluidas



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**ic/a/c** Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de Cuentas

### **BOICAC Nº 132/2022 Consulta 1**

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la *Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas*.

### **Respuesta**

En conclusión, sólo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la Ley 18/2022.

## BOICAC N°134/2023 CONSULTA 1- SUJETOS OBLIGADOS



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

*ic/a/c* Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de Cuentas

### BOICAC N° 134/2023 Consulta 1

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por las sociedades cooperativas, asociaciones y entidades sin fines lucrativos.

#### Respuesta:

*La duda en relación con las mutuas de seguros y sociedades cooperativas debe resolverse en función de si las mismas realizan actos de comercio. Así:*

1. *Respecto a las sociedades cooperativas, deben incluirse en el ámbito de aplicación de la D. A 3ª de la Ley 15/2010, de 15 de julio, puesto que son sociedades constituidas para la realización de actividades empresariales (artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas).*



## BOICAC N°132/2022 CONSULTA 1



## Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

Nuevos requisitos de desglose sobre el aplazamiento de pago a proveedores

Fecha entrada en vigor:  
19 de octubre de 2022

(no aplica PYMES ni Abreviadas)

### Sociedades mercantiles cotizadas

Publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales

### Sociedades mercantiles **NO** cotizadas y que **NO** presenten cuentas anuales abreviadas

Publicarán su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores en su página web, si la tienen. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales

## BOICAC N°134/2023 CONSULTA 1- SUJETOS OBLIGADOS

- ▶ Sociedades mercantiles (artículo 122 Ccom):
  - ✓ La sociedad regular colectiva
  - ✓ La Sociedad comanditaria simple
  - ✓ Las Sociedades anónimas
  - ✓ Las Sociedades Limitadas
  - ❖ Las consultadas debe resolverse en función de si las mismas realizan **actos de comercio**
- ▶ Las sociedades cooperativas, deben incluirse esta información en la web y en la Memoria (constituidas para la realización actividades empresariales)
- ▶ Las mutuas de seguros, también deben incluirse esta información en la web y en la Memoria (son sociedades mercantiles, artículo 124 Ccom)
- ▶ Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro (no pueden considerarse sociedades mercantiles, ni tienen entre sus fines principales, realizar actos de comercio)



► Sociedades cooperativas

- ❑ Un caso especial de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad es el referente a operadores que intervengan en la cadena alimentaria
- ❑ Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia recoge dos excepciones a su aplicación
- ✓ **excluye** por no ser considerados operaciones en el ámbito de las relaciones comerciales “**las entregas de producto que se realicen a cooperativas** y otras entidades asociativas, **por parte de los socios** de las mismas, **siempre que, en virtud de sus estatutos, vengán obligados a su realización**”
- ✓ requisitos para hacer aplicable la excepción en las condiciones de los contratos incluidas las de pago



## Requisitos para hacer aplicable la excepción

1. Formalización a través de los estatutos o acuerdo aprobados por los órganos de gobierno
2. El estatuto o acuerdo debe recoger de forma explícita el procedimiento para determinar el valor del producto entregado por socios y calendario de liquidación
3. Condición de socio del que realiza las entregas
4. Comunicación a los socios
5. Previos a la entrega de la producción

- ❑ En consecuencia, las liquidaciones que las cooperativas agrarias y entidades asociativas realicen a sus socios no están sujetas al cumplimiento de plazos siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriores
- ❑ Rigen los mismos plazos para el pago a proveedores pero se excluye el periodo de pago a socios cooperativistas el cual no es considerado a la hora de evaluar el cumplimiento o no de la ley de pago a proveedores



- ▶ Como consecuencia de lo indicado en la legislación, con relación a las **cooperativas y sociedades agrarias de transformación**, en principio, quedan **incluidas en el ámbito** de aplicación de las normas, pero quedan **fuera del cómputo** del periodo medio de pago a proveedores las operaciones comerciales que realizan directamente con los **socios**, siempre que se cumplan los **criterios**. Con relación al **comercio minorista y mayorista**, los plazos de pago, pueden extenderse, siempre que se cumplan los criterios indicados. Por ello, no cabe establecer un límite de 30 o 60 días, de forma generalizada para todas las empresas en los desgloses de memoria y para evaluar el cumplimiento de la Ley, en la medida en que existen operaciones y empresas con reglas especiales

## Casos especiales – Comunicación departamento técnico REA N°118



Un caso especial de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de **lucha contra la morosidad** en operaciones comerciales es el referente a **operadores que intervengan en la cadena alimentaria.**

La Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia define su ámbito de aplicación como” **las relaciones comerciales que se produzcan entre los operadores establecidos en España que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios.** También será de aplicación esta ley a las relaciones comerciales entre cualquiera de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria cuando uno esté establecido en España y el otro en un Estado miembro, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro”. (artículo 2.1 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia.

## Casos especiales – Comunicación departamento técnico REA N°18



No obstante, la Ley recoge dos excepciones a su aplicación:

- En primer lugar, la Ley 12/2013 excluye por no ser considerados operaciones en el ámbito de las relaciones comerciales. “las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, vengan obligados a su realización” (artículo 2.2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia).
- Y en un segundo lugar en su artículo 8.1 párrafo 2º, la citada Ley 12/2013, incluye una excepción a las condiciones del contrato alimentario definidas en el artículo 9 de la propia Ley, del que se extraen los siguientes requisitos para hacer aplicable la excepción en las condiciones de los contratos incluidas las de pago:
  1. Formalización a través de los estatutos o acuerdo aprobados por los órganos de gobierno.
  2. El estatuto o acuerdo debe recoger de forma explícita el procedimiento para determinar el valor del producto entregado por socios y calendario de liquidación.
  3. Condición de socio del que realiza las entregas.
  4. Comunicación a los socios.
  5. Previos a la entrega de la producción.

## Casos especiales – Comunicación departamento técnico REA N°118



En consecuencia, las liquidaciones que las cooperativas agrarias y entidades asociativas realicen a sus socios no están sujetas al cumplimiento de plazos siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriores.

El Real Decreto incluye como “organizaciones de productores” (artículo 4 RD 532/2017):

- *Ser una entidad con personalidad jurídica propia según el ordenamiento jurídico español,*
- *Ser una sección de una cooperativa creada en el marco de la normativa reguladora de este tipo de entidades,*
- *Ser un grupo de productores de una sociedad agraria de transformación que constituya una sección similar que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que regula las secciones de las cooperativas y respete la suya propia.*

### □ Nota en CCAA: Ejemplo:

En los desgloses anteriores se incluyen las deudas con proveedores y acreedores comerciales del pasivo corriente del balance de deudas con suministradores de bienes y servicios. Quedan excluidos los pasivos con socios proveedores de materias primas al igual que los proveedores de inmovilizado

## Periodo medio de pago: situaciones especiales

### 01 Sociedades cooperativas

- Incluidas en el ámbito de aplicación de las normas.
- Quedan excluidas:
  - las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, por parte de los **socios** de las mismas, siempre que, en virtud de sus **estatutos**, vengan obligados a su realización
  - La entrega de la producción a la cooperativa por parte de un socio cuando se cumplen determinados requisitos.

### 02 Comercio minorista y mayorista

- A falta de plazo expreso, se entenderá que los comerciantes deben efectuar el pago del precio de las mercancías que compren antes de **treinta días** a partir de la fecha de su entrega

### 03 Productos perecederos

- Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán, en ningún caso, de **30 días** a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.
- Los aplazamientos de pago para los demás productos de alimentación y gran consumo no excederán del plazo de **sesenta días**, salvo pacto expreso en el que se prevean **compensaciones económicas** equivalentes al mayor aplazamiento y de las que el proveedor sea beneficiario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el plazo de **noventa días**

**DETERMINACIÓN  
DEL PLAZO DE  
PAGO (art.4 LEY  
3/2004 MEDIDAS  
LUCHA CONTRA LA  
MOROSIDAD)**



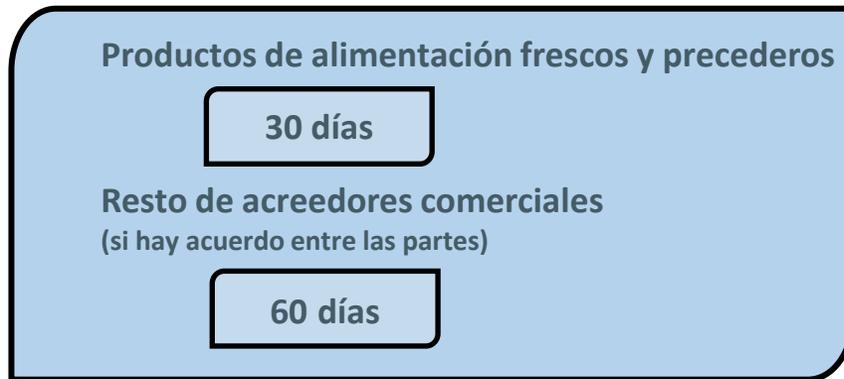
- Ley 3/2004, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de 30 días naturales después la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago con anterioridad
- Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente antes de que cumplan 15 días naturales desde la fecha de recepción o prestación del servicio
- Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, **la recepción de la factura por medios electrónicos** producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo
- **Si legalmente o en contrato se dispone procedimiento de aceptación o de comprobación**, su duración no podrá exceder de 30 días de la fecha de recepción. El plazo de pago será 30 días después de la fecha de aceptación o verificación
- Los plazos de pago indicados podrán ser ampliados mediante pacto, sin que pueda ser superior a 60 días
- Podrán agruparse facturas a lo largo de un periodo determinado no superior a 15 días
- Los aplazamientos de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso a 30 días a partir de la entrega (los que conservan sus cualidades aptas para comercializar y consumo durante un plazo inferior a 30 días o precisan de condiciones de temperatura de comercialización y transporte)

## Consideraciones

### □ Disposición adicional octava TRLSC

Para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores a que se refiere el artículo 262.1, serán aplicables los criterios pertinentes que hayan sido aprobados por el ministerio competente por razón de la materia, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio del plazo de pago salvo para los supuestos que señala expresamente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

- ❑ ¿Qué plazos de pago establece la ley de morosidad (Ley 15/2010, de 5 de julio, de morosidad, revisada por la ley 3/2014, de 29 de diciembre)?



Los plazos de pago no podrán ser ampliados entre las partes

- ❑ ¿Cuándo comienza el cómputo para el plazo máximo de pago?

Desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios

- ❑ ¿Pueden agruparse facturas?

Sí, podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, **y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 30 días desde esa fecha**

## ¿QUÉ OPERACIONES ESTÁN SUJETAS?

Esta **Ley** será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas

- **Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley**

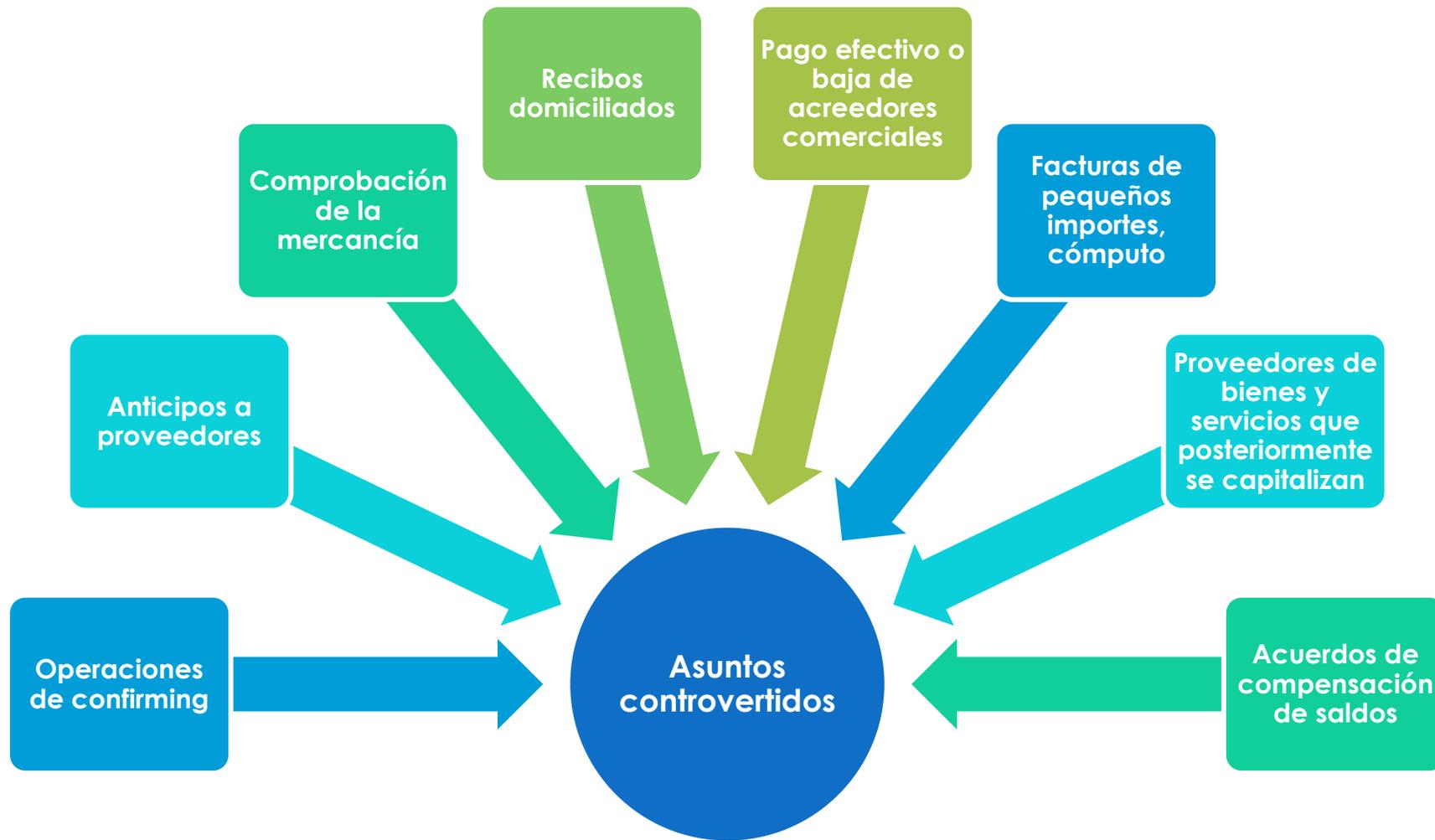
Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores

Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras

Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial



# Asuntos controvertidos



## ► Pagos por confirming u operaciones similares

- ✓ No está regulado de forma expresa en la norma
- ✓ Pagadas cuando se reconoce la baja de los importes de acreedores comerciales o su reclasificación a deudas con entidades de crédito
- ✓ ¿deuda comercial o financiera? **Consulta 10 BOICAC 38 Junio 1999**

Los pasivos comerciales cuya liquidación se encuentra gestionada por las entidades financieras se deben presentar en el epígrafe “acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del balance de situación **hasta el momento** en el que se ha producido su **liquidación, cancelación o expiración**

**Los ingresos satisfechos** por las entidades financieras en contraprestación por las adquisiciones de las facturas o documentos de pago de los pasivos comerciales registrados se reconocen en el momento de su concesión en la partida de “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias

En aquellos casos en los que la **sociedad solicita el aplazamiento del plazo** de pago de las deudas inicialmente mantenidas con los acreedores comerciales se produce la cancelación de las mismas en el plazo de vencimiento original y se reconoce un pasivo financiero nuevo en la partida “Deudas con entidades de crédito” del balance

# Operaciones de confirming

Gestión de  
pago



Las deudas siguen figurando como acreedores comerciales

Confirming  
de  
financiación



Cuando se extingue el pasivo con el proveedor, se reclasifica la deuda a Deudas con entidades de crédito

Análisis de antecedentes y circunstancias, para evaluar si se trata de una novación extintiva o una modificación de pasivo financiero en la que el banco actúa como intermediario y si la naturaleza del pasivo continúa siendo comercial

## Otros temas controvertidos

- ✓ Aunque la norma excluye de forma expresa a los proveedores de inmovilizado y de arrendamiento financiero, dicha exclusión no es necesaria, en la medida en que dichos saldos no forman parte del saldo de acreedores comerciales, sino de deudas. Otra cuestión que se puede suscitar es si se deben incluir **los proveedores por bienes o servicios que posteriormente se van a capitalizar a través de la cuenta de trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado**. En principio, no se tratan de proveedores de inmovilizado, sino de suministro de bienes o servicios que posteriormente son objeto de capitalización. Como consecuencia de ello, en la medida en que no se clasifiquen como proveedores de inmovilizado, deben incluirse en el cálculo
- ✓ Pagos al contado, cero días
- ✓ Iva en cálculo PMP abreviados distorsiona la ratio
- ✓ Proveedores extranjeros. Surge de una directiva de la UE
- ✓ Consolidados: La información de las cuentas consolidadas estará referida a los proveedores del grupo como entidad que informa, una vez eliminados los créditos y débitos recíprocos de las empresas dependientes y, en su caso, los de las empresas multigrupo de acuerdo con lo dispuesto en las normas de consolidación que resulten aplicables. El cuadro solo recogerá la información correspondiente a las entidades españolas incluidas en el conjunto consolidable
- ✓ **Volumen monetario y número de facturas, ¿cumplimiento de los dos?**
- ✓ Facturas de proveedores en régimen agrario, la factura no se emite hasta el pago

## Confirming u operaciones similares

### Tipos de confirming

- ✓ Confirming de gestión o de financiación: deuda comercial **hasta el vencimiento**, y a partir de ese momento, si se financia se convertirá en una deuda financiera. El confirming se limita a un **servicio de gestión del pago a vencimiento**, se considera deuda comercial. En el caso de que **se financie a partir del vencimiento**, será considerado una **deuda financiera**
- ✓ Confirming de inversión: **la empresa adelanta el pago al banco**, el tratamiento contable, será el dar de baja la correspondiente deuda del proveedor, siempre que la sociedad quede liberada de responsabilidad en relación con el pago último al proveedor; en caso contrario, se mantiene en su pasivo la deuda comercial y se registra en su activo el crédito por las cantidades adelantadas

Desde la Consulta 10 BOICAC 38, se han sucedido cambios normativos, **la cuestión** esencial en estos casos, **es evaluar si la reclasificación se debe producir al vencimiento original o cuando el proveedor negocia la modificación con la entidad financiera**. La deuda original **no se extingue hasta que vence** de acuerdo con las condiciones contractuales originales, es decir, en la fecha de vencimiento original de la factura

No obstante, si por el acuerdo firmado con la entidad financiera, la **deuda con el proveedor se extingue en un momento anterior**, entonces se **debe cancelar** la deuda original y reconocer la nueva deuda con la entidad financiera en dicho momento, p.e. cuando la entidad financiera liquida la deuda con el proveedor. A estos efectos, la transacción se asimilaría a una novación o sustitución

## Confirming u operaciones similares

- ✓ Para evaluar los criterio de presentación del pasivo como acreedor comercial o financiero, habría que evaluar las circunstancias del acuerdo firmado con la entidad financiera y el deudor, analizar si se producen **modificaciones sustanciales al pasivo original** (extensión del plazo de vencimiento significativa con respecto a las condiciones otorgadas a los acreedores comerciales, pago de compensación por la extensión de plazo a vencimiento, existencia de garantías adicionales otorgadas a las entidades financieras, cambio de tipo de interés, el acreedor ya no es el proveedor sino que se sustituye por la entidad financiera, entre otras. Las entidades deberán analizar la sustancia de los acuerdos, y evaluar si las cuentas por pagar deben reclasificarse a deudas con entidades de crédito y, de forma consistente, si los flujos de efectivo deben figurar como actividades de operación o de financiación
- ✓ **Guía de Actuación 55R ICJC:** será necesario **evaluar si dichos contratos son realmente una financiación** recibida por la empresa auditada para hacer frente a sus pagos comerciales (lo que supondría su clasificación de la deuda como financiera y la asunción de la entidad de los costes financieros de la operación) **o una financiación al proveedor facilitada por la empresa auditada** a través de la entidad financiera con la que trabaje (lo que supondría el mantenimiento de la deuda como comercial y por tanto los anticipos realizados por las entidades financieras en virtud del contrato no podrían considerarse como pagos efectivos a proveedores con independencia de que estos hubieran recibido un cobro anticipado por la entidad financiera, **salvo que el coste del anticipo corra a cargo de la empresa y se realice sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago**)

## Confirming u operaciones similares

- ✓ En las **cuentas anuales consolidadas**, las operaciones de confirming de saldos con empresas del grupo se deben recalificar considerando al grupo como una única entidad. Como consecuencia de ello, dado que los saldos entre empresas del grupo se encuentran eliminados en las cuentas anuales consolidadas, el anticipo recibido de la entidad financiera por la venta de las cuentas a cobrar entre empresas del grupo se debe tratar como una **deuda financiera**
- ✓ No obstante, según lo indicado previamente el **art. 3 bis** de **la Ley 38/2003**, de 17 de **noviembre, General de Subvenciones**, establece que **cualquier financiación** que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento, **siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago**. De forma efectiva, si este es el caso, la deuda ya no puede figurar como acreedor comercial, sino como una deuda con entidades de crédito, en la medida en que o bien se trata de una modificación sustancial del pasivo o realmente se ha producido la extinción legal del mismo

## ▶ Anticipos a proveedores

- ✓ La norma no aborda la problemática contable de los anticipos a proveedores
- ✓ Figuran en la partida de existencias y no en la de acreedores comerciales
- ✓ Dos interpretaciones
  - ❑ Tener en cuenta días transcurridos desde la fecha de pago hasta la entrega de mercancía, lo que llevaría a un periodo negativo y reduciría el periodo medio de pago
  - ❑ Pago material se produce con la compensación, lo que implicaría , que los anticipos no se tendrían en cuenta, es decir, que el plazo de pago de los anticipos sería nulo. En este caso descartar los anticipos desvirtuaría el periodo medio de pago real entre entidades

## ▶ Iva soportado deducible

- ✓ Sociedades con **cuentas anuales abreviadas**, el IVA puede distorsionar el cálculo, en la medida en que la cifra de compra y gastos por servicios exteriores se registran sin IVA y el saldo de acreedores comerciales contiene el IVA

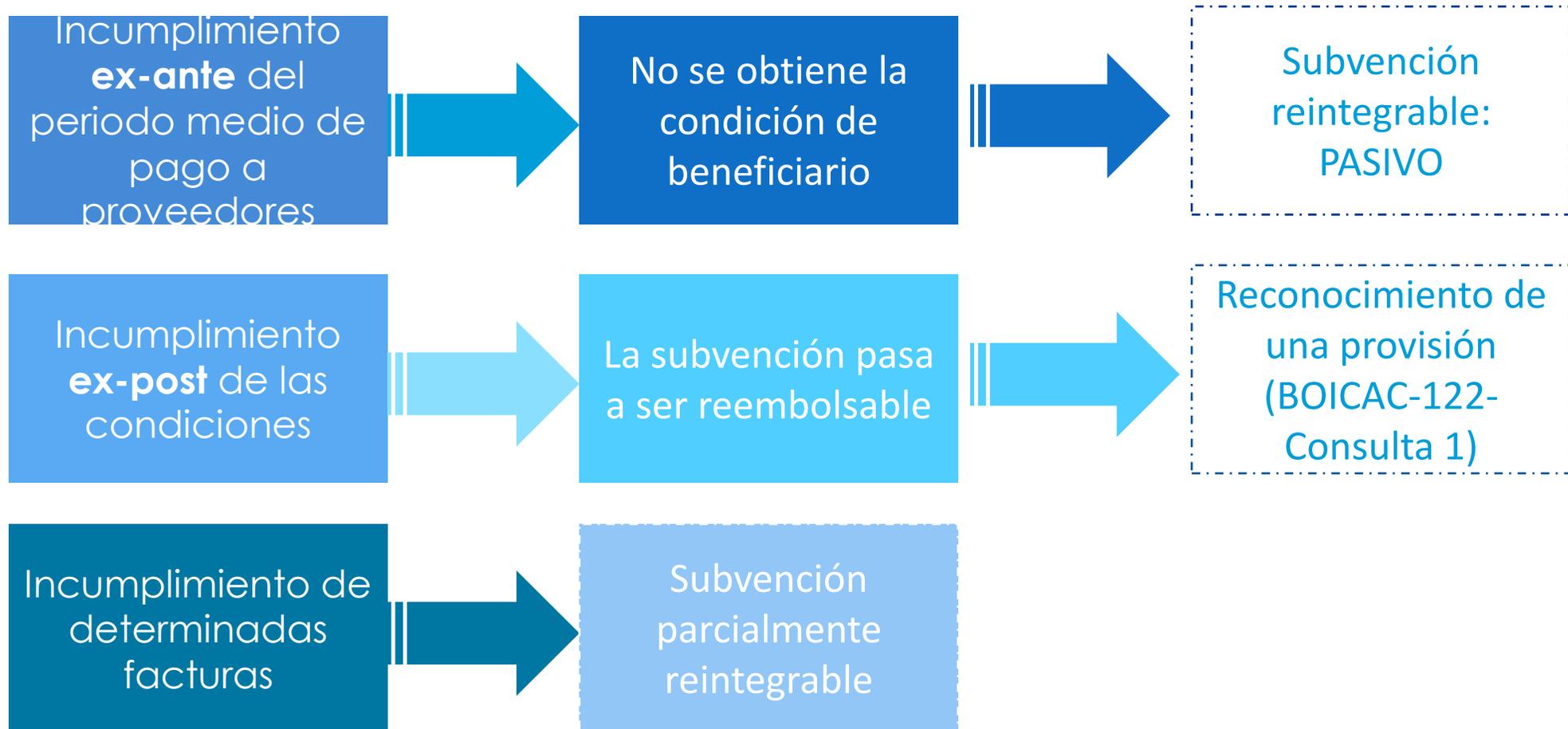
## ► **Rappels por compras y descuento por pronto pago**

- ✓ No está regulado de forma expresa en la norma
- ✓ Implican reconocer menores existencias o coste de aprovisionamiento con cargo a la cuenta de proveedores
- ✓ La factura definitiva del descuento se obtiene en un momento posterior, incluso al año o semestre según objetivos
- ✓ Rappels pueden ser objeto de cobro o de compensación de saldo a pagar, puede distorsionar dependiendo de su presentación como acreedor o cuenta a cobrar
- ✓ Descuento por pronto pago suponen un descuento en la factura, se debe utilizar los importes efectivamente pagados, para evitar distorsionar el periodo de pago

## ► **Plazo de pago efectivo o baja de acreedores comerciales**

- ✓ Cuestión relevante, interpretar el plazo de pago a proveedores, con la baja del acreedor comercial o la fecha de pago efectiva al proveedor, casos como transferencia bancaria, cheque a la vista o tarjeta de crédito, en la medida que pueden transcurrir días desde el inicio de la transacción hasta el cobro efectivo por el proveedor

# Criterios de reconocimiento de subvenciones



# Desgloses en memoria de subvenciones, donaciones y legados



El importe y características de las subvenciones recibidas que aparecen en el balance y los imputados en la cuenta de pérdidas y ganancias



Análisis del movimiento de la partida de balance  
En particular importes recibidos y devueltos



Información sobre el origen de las subvenciones indicando el Ente público que las concede y la Administración otorgante



**Información sobre el cumplimiento o no de las condiciones asociadas a las subvenciones**

PGC Contenido de la memoria. 18

- ❑ **Sociedades que solicitan ayudas públicas de forma habitual, un error en el cálculo o si supera los límites podría denegar la concesión de la ayuda**

## Cuestiones



- **Si el plazo es superior a 30 días comprobación de la existencia de acuerdo entre las partes para ampliar el plazo**
- **¿un acuerdo verbal es evidencia suficiente? Entendemos que no**
- **Por lo tanto, deberían tener un correo electrónico o documento de aceptación de plazo superior a 30 días**
- **La práctica actual es poner vencimiento a 60 días en las facturas**



## Entidades que elaboran memoria en modelo normal

- ▶ **Durante dos ejercicios consecutivos Activo <4M; INCN<8M y trabajadores <50**
- ▶ **Si la empresa formase parte de un grupo** de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante (NECA 4ª)
- ▶ **BOICAC 110 CONSULTA 2:** Por lo tanto, el PGC exige que cuando la empresa forme parte de un grupo de sociedades, independientemente que el grupo sea a nivel nacional o internacional, se cuantifiquen los importes a nivel de grupo, considerando las eliminaciones e incorporaciones. Sin embargo, en la medida en que la información financiera de la empresa se integre en unas cuentas anuales consolidadas, los límites se computan a nivel individual. La referencia a las cuentas anuales consolidadas se debe entender realizada a aquellas que se formulen de acuerdo con las normas contables vigentes en cualquier **Estado miembro de la Unión Europea**, ya sea de una sociedad dominante última o intermedia

	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES				
	Balance, Pérdidas y ganancias, Memoria		Balance, Memoria	Pérdidas y ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria	Pérdidas y ganancias
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):			
Total activo (€)	< 1.000.000	< 4.000.000	< 4.000.000	< 11.400.000	Resto	Resto
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 8.000.000	< 8.000.000	< 22.800.000	Resto	Resto
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto

(1) En el ejercicio social de su constitución, transformación, fusión, o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si reúnen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

# Modificaciones y Nuevo informe requerido por la ley 18/2022, de 28 septiembre, de creación y crecimiento de empresas

- ▶ La llamada '[Ley crea y crece](#)' [18/2022](#) en [su art. 11 modifica](#) asimismo el [art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones \(LGS\)](#). En este caso, introduce un nuevo apartado 3 bis del artículo 13 que **limita la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora** para subvenciones de importe **superior a 30.000 euros**, a las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales. **Las empresas deben acreditar** el hecho de estar al corriente de pagos **mediante la emisión de una declaración responsable** para las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o, en el caso de sociedades que no puedan presentar las cuentas abreviadas, mediante **certificación emitida por auditor**
- ▶ Posteriormente [RDL 5/2023 \(art. 214 y 215\)](#), de 28 de junio, [modifica el apartado 3 bis del art.13 de la LGS modificando alcance y aclarando términos del requisito anterior, también introduce un nuevo artículo 22 bis y modifica el artículo 23 del Reglamento de la LGS. Aplicable a los procedimientos iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes resolución](#)

## Art. 11 ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

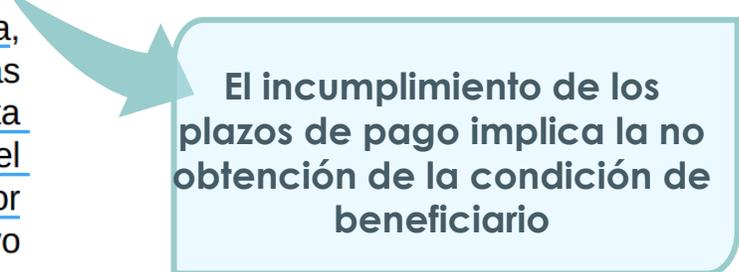
**Artículo 11.** *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 bis al artículo 13, con la siguiente redacción:

«3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.»



**El incumplimiento de los plazos de pago implica la no obtención de la condición de beneficiario**

## Art. 11 ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»

Los gastos elegibles por operaciones comerciales imputados a la ejecución de una subvención deben estar pagados en plazo según Ley de morosidad

## Modificaciones ley 18/2022

Los gastos elegibles por operaciones comerciales imputados a la ejecución de una subvención deben estar pagados en plazo según Ley de morosidad

(Actualizada Guía Actuación ICJC 15R Trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, octubre 2023, se incluye como uno de los procedimientos aplicados)

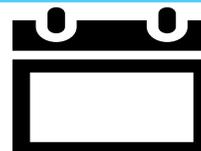
❑ Se modifica el apartado 2 del artículo 31. Gastos subvencionables, vinculando la elegibilidad del gasto al cumplimiento del pago en plazo legal, específicamente contempla en su apartado dos:

*“2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

*Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”*

# Nuevo informe requerido por la ley 18/2022

- ▶ Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, **las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro** sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **deberán acreditar cumplir**, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley **para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (art. 13.3 bis LGS). Cualquier financiación que permita el cobro anticipado del proveedor se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago** (acuerdos confirming o crédito bancario por confirmación o instrumentos cambiarios)



## Fecha de entrada en vigor

**19 de octubre de 2022; Procedimientos iniciados a partir de esa fecha y pendiente de resolución**

## Forma de cálculo del periodo medio de pago a proveedores

**Sin variación en la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores**

## FORMA DE ACREDITACIÓN

Regulado en el art 13 de la Ley General de Subvenciones y en los arts. 22bis y 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

## Posteriormente se publica el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que modifica en sus artículos 214 y 215 aspectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 214. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

El apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda modificado en los siguientes términos:

«3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

## Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, artículo 214

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

## Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, artículo 214

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.»

## Disposición final sexta. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

### Disposición final sexta. Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, creará y regulará el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada mediante real decreto, en el marco del Consejo Estatal de la PYME. El Observatorio integrará asociaciones de ámbito nacional, autonómico o local; interlocutores sociales e instituciones relacionadas con la morosidad y realizará el seguimiento de la evolución de la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, será el encargado de desempeñar las siguientes funciones:

d) Publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales u otra normativa sectorial de aplicación, y en las que, como mínimo, concurren las siguientes circunstancias:

– Que a 31 de diciembre del año anterior el importe total de facturas impagadas dentro del plazo establecido por la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o la normativa sectorial que sea de aplicación supere el importe de 600.000 euros;

– Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al noventa por ciento; y

– Que se trate de sociedades con personalidad jurídica que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

✓ cumplimiento si igual o superior => al 90%

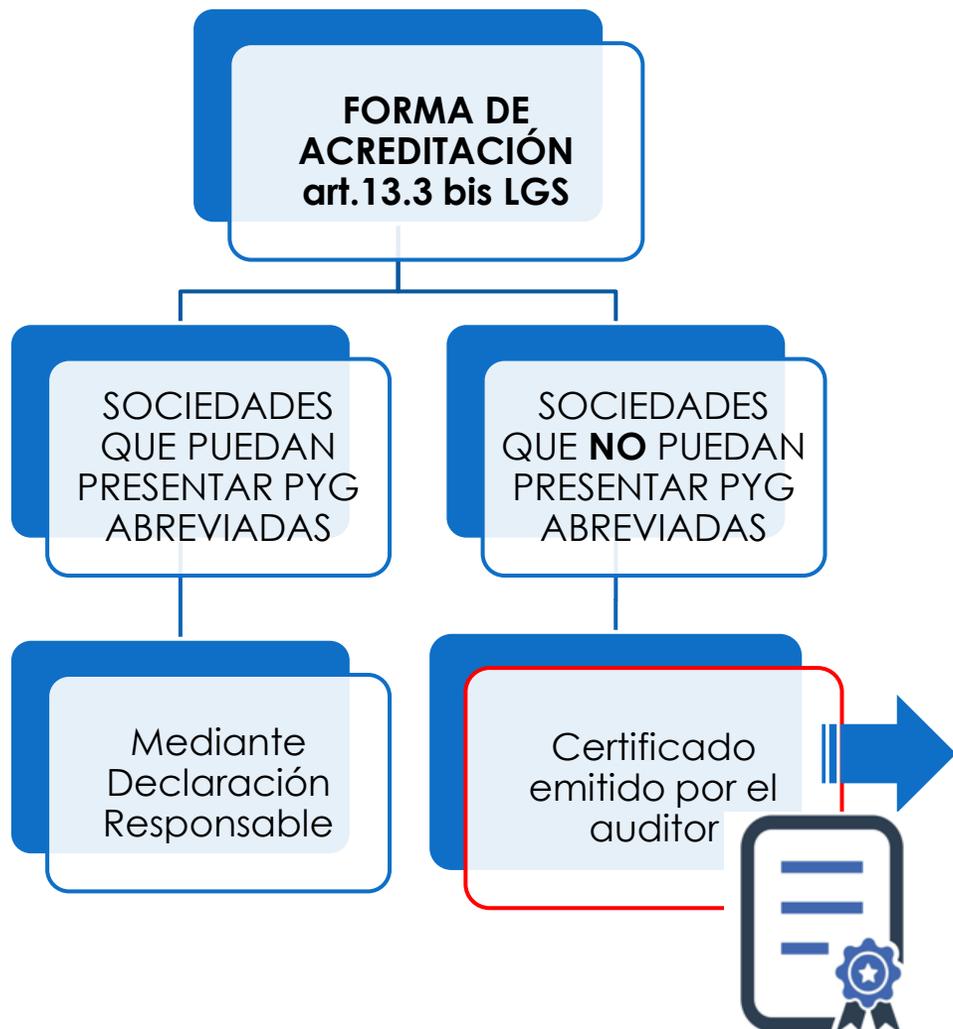
## Nuevo informe requerido por la ley 18/2022

► Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se adoptaron determinadas medidas entre ellas la **modificación del apartado 3 bis del art. 13 de la LGS**

- ✓ Deja fuera a las entidades sin ánimo de lucro
- ✓ Permite pagar más tarde, ejemplo un confirming sin recurso al proveedor, con la obligación que el coste lo asuma el cliente
- ✓ Las personas físicas pueden hacer en todos los casos un certificado, sin necesidad de auditor
- ✓ Las personas jurídicas, podrán hacer un certificado si presentan PYG abreviadas, y si no presentan PYG abreviadas tendrán que presentar certificado de auditor o Informe de Procedimientos Acordados, que como novedad se desarrolla en el art. 22 bis del reglamento de subvenciones
- ✓ Flexibiliza el cumplimiento con la incorporación del último párrafo, se puede tener hasta un 10% del total de las facturas fuera de plazo

“Disposición final sexta. **Observatorio Estatal de la Morosidad** Privada de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. [...] Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al noventa por ciento; [...]”

## Acreditación cumplimiento condición de beneficiario



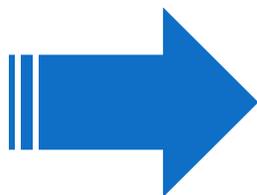
### ► Certificados emitido por el auditor

#### 1- CCAA auditadas de 2022 y ejercicios posteriores reflejan la información de la DA Ley 15/2010

- ✓ Si de la memoria se deduce un cumplimiento de los plazos de pago **igual o superior => al 90%**
- ✓ El certificado del auditor contendrá una **transcripción desglosada** de la información de la memoria
- ✓ Certificación válida **hasta que resulten auditas las cuentas del ejercicio siguiente**

#### 2- Resto de casos (no existen cuentas auditadas 2022 o reflejan un % de cumplimiento de pagos <90% o no contenga la información)

- ✓ Certificado basado en un “**informe de procedimientos acordados**” (IPA) de un auditor ROAC
- ✓ En base a la revisión de una **muestra representativa de facturas pendientes de pago** a proveedores **a una fecha de referencia**
- ✓ Fecha de **referencia máxima 1 mes < informe**
- ✓ **Seis meses de validez desde la fecha de referencia**



### ▶ LÍMITES DE CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADAS

- ✓ Que el total de la cifra de **activo** no supere los **11.400.000 euros**
- ✓ Que el importe neto de su **cifra anual de negocios** no supere los **22.800.000 euros**
- ✓ Que el **número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio no **sea superior a 250**

Al menos dos de las cifras anteriores deben cumplirse a la fecha de cierre durante dos ejercicios consecutivos para que la sociedad pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

### MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable **pueden presentar** cuenta de **pérdidas y ganancias abreviada**, mediante **certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas**, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre

## Los principales aspectos a tener en cuenta son los siguientes:

- ✓ A los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se entenderá cumplida la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora **cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago sea igual o superior al 90%**
- ✓ Surge la duda sobre si el citado porcentaje debe aplicarse sólo al **número de facturas pagadas, al importe de facturas pagadas o a ambos** ¿?  \*Queda sometido a criterio del órgano concedente, por lo que se debe desglosar ambos porcentajes
- ✓ El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo** de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio

## Análisis de cumplimiento beneficiario subvenciones

	N (Ejercicio actual)	N-1 (Ejercicio anterior)
Importe de pagos realizados en plazo inferior al máximo legal		
<b>% que supone sobre el total monetario de pagos realizados a los proveedores</b>		
Nº de facturas pagadas en plazo inferior al máximo legal		
<b>% sobre el número total de facturas pagadas a proveedores</b>		

¿volumen de facturas, importe de facturas, **ambos**?



✓ se deduce un cumplimiento de los plazos de pago si los porcentajes son **igual o superior => al 90%**

Ante esta falta de desarrollo normativo y salvo que se especifique en las bases reguladoras de la subvención, la interpretación sobre este aspecto quedará sometida al criterio del órgano concedente

### ► **Momento de la acreditación**

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo, 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados, o 10 días desde el requerimiento del órgano instructor

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión



# Nuevo informe requerido por la ley 18/2022

- ✓ Exclusión de los proveedores que formen parte de un mismo grupo de sociedades (art. 42 del Código de Comercio). En las cuentas anuales individuales, los acreedores comerciales con empresas del grupo forman parte del cómputo. Todo ello, sin perjuicio de que según lo indicado en el art. 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la muestra a seleccionar para emitir el informe de procedimientos acordados, debe excluir a los proveedores que forman parte del mismo grupo
- ✓ según lo indicado previamente el art. 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. De forma efectiva, si este es el caso, la deuda ya no puede figurar como acreedor comercial, sino como una deuda con entidades de crédito, en la medida en que o bien se trata de una modificación sustancial del pasivo o realmente se ha producido la extinción legal del mismo





## RDL 5/2023 nuevo artículo 22 bis y modificación del artículo 23 del Reglamento de la LGS

### ✓ ARTÍCULO 22 Bis. Informe de procedimientos acordados

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia

La descripción de los procedimientos a los que se refiere el artículo 22 bis RLGS deberá formar parte, tanto de la Carta de encargo como del IPA

## ALGUNAS GUÍAS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICAS PARA ENCARGOS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS



PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES - GUÍA 55R ACTUALIZADA EN JULIO 2023

### Duda interpretativa sobre la exclusión de los proveedores del mismo grupo

- El art.22bis de la Ley General de Subvenciones indica: *"El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio..."*
- La Comisión Técnica considera que podría interpretarse que la exclusión de los proveedores del mismo grupo se aplica también cuando se utiliza como medio de prueba la certificación de un auditor ROAC sobre la información desglosada en la memoria, siempre y cuando la nota de la memoria incluya ambas informaciones, es decir, incluyendo y excluyendo el impacto que los proveedores de empresas del grupo tendrían sobre el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004.
- Teniendo en cuenta las dudas interpretativas y considerando que la fecha de publicación de la modificación de la LGS y su reglamento de desarrollo es posterior a las fechas de formulación legalmente establecidas para cierres que se correspondan con el año natural, es recomendable que la entidad afectada disponga de su propio análisis y conclusiones al respecto.
- En caso de que no se haya proporcionado la doble información en la memoria, la Comisión técnica considera recomendable que el auditor deje constancia de que la información recogida en la memoria incluye a los proveedores del mismo grupo en el propio certificado (véase modelo de informe especial en el Anexo I de la guía).

## RDL 5/2023 nuevo artículo 22 bis y modificación del artículo 23 del Reglamento de la LGS

### ✓ **Artículo 23. Efectos de las certificaciones.**

1. Las certificaciones y, en su caso, el Informe de Procedimientos Acordados, **se expedirán a los efectos exclusivos** que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia
2. En todo caso, tanto el contenido de las certificaciones emitidas en base al artículo 22 de este Real Decreto, con el **carácter de positivo o negativo**, como de la prevista en el artículo 22 bis y, en su caso, del Informe de Procedimientos Acordados, **no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación**
3. Una vez expedidas las certificaciones del **artículo 22**, tendrán validez durante el plazo de **seis meses** a contar desde la fecha de expedición

## INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR

- ✓ Obtención de la entidad solicitante de la subvención el **detalle de las facturas pendiente de pago** a proveedores, excluyendo las de proveedores del grupo, **a una fecha referencia** que incluya la relación de las facturas y sus criterios de elaboración (firmado por el responsable de su preparación) – ANEXO I
- ✓ **Obtención de la siguiente información de estas facturas:**
  - Los datos del proveedor
  - La fecha de la entrega del bien o de la prestación del servicio (a falta de información fiable se puede tomar la fecha de recepción de la factura)
  - el objeto de la factura (comprobar son por operaciones comerciales, excluido inmovilizado, etc.)
  - su antigüedad en días a la fecha de referencia conforme al criterio utilizado
  - clasificación en cuanto al cumplimiento de los plazos
- ✓ **Obtención de la entidad de una descripción del alcance y criterios seguidos** que expliquen:
  - proveedores y acreedores concretos no incluidos
  - cálculo de la antigüedad de las facturas
  - determinación de los tramos utilizados para su clasificación (dos tramos con antigüedad igual o inferior al plazo máximo o con antigüedad superior)
  - Políticas sobre el tratamiento contable del “confirming” o “crédito bancario por confirmación” o mediante instrumentos cambiarios
- ✓ Asimismo, la entidad dará acceso al auditor a los **documentos originales acreditativos (o copia digitalizada) de la deuda y a su reflejo en el mayor contable**, así como todos aquellos documentos que el auditor pueda requerir para la ejecución del trabajo



## Informe de procedimientos acordados

- ✓ Es a una **fecha de corte** (la que se llama fecha de **referencia**)
- ✓ El informe tiene una **validez de 6 meses**. Una vez expedidas las certificaciones del artículo 22, tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición
- ✓ El informe debe **emitirse en plazo máximo un mes de la fecha de referencia** (corte)

### A) Resumen de la relación de facturas pendientes de pago al XX de XX de 20XX<sup>7</sup>

	XX de XX de 20XX
<b>(Miles de euros)</b>	
Volumen monetario de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx sujetas a la Ley de Morosidad	100
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Volumen monetario de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx con una antigüedad a la fecha de referencia igual o menor a la máxima establecido en la normativa de morosidad (60 días*)</li> </ul>	90
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Volumen monetario de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx con una antigüedad a la fecha de referencia superior a la máxima establecido en la normativa de morosidad (60 días*)</li> </ul>	10
Porcentaje que representa el Volumen monetario de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx con una antigüedad a la fecha de referencia igual o menor a la máxima establecido en la normativa de morosidad (60 días*) sobre el total de Volumen monetario de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx sujetas a la Ley de Morosidad	90%**
<b>(Número de facturas)</b>	
Facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx con una antigüedad a la mencionada fecha igual o menor a la máxima establecido en la normativa de morosidad (60 días*)	47
Nº total de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx	50
Porcentaje sobre el total de facturas pendientes de pago a proveedores al xx de xx de 20xx	94%**

(\*) Clasificación, por antigüedad de las facturas a la fecha de referencia, en cuanto al cumplimiento de los plazos legales establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La clasificación por los tramos que se recogen en la tabla superior es de carácter ilustrativo y el plazo de antigüedad máxima habrá de adaptarse en función de las circunstancias del caso como pueda ser el sector de actividad en el que opere la entidad.

(\*\*) Ante la falta de desarrollo normativo y salvo que se especifique en las bases reguladoras de la subvención, se deberían desglosar tanto el porcentaje en unidades monetarias como en número de factura dentro de la documentación que ha de elaborar por la empresa y que se adjuntará a nuestro informe.

## B) Criterios de elaboración del Resumen de la relación de facturas pendientes de pago

A partir de nuestros registros contables a XX de XXX de XXX hemos obtenido la relación de facturas pendientes de pago (excluidos los proveedores del grupo) a dicha fecha que se encuentran dentro del alcance de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Adicionalmente hemos considerado las aclaraciones establecidas en la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Los criterios utilizados para la determinación de su antigüedad y de los tramos utilizados para su clasificación son los establecidos en la normativa de referencia mencionada anteriormente.

En particular y por lo relevante de la cuestión, resaltar que:

*(Detallar los criterios utilizados por la entidad para la elaboración del Resumen de facturas pendientes de pago a proveedores en el que se explique, al menos, el alcance y criterios seguidos para:*

- *Explicar, en su caso, que grupo de proveedores o acreedores comerciales concretos, distintos de los proveedores del grupo, no han sido incluidos en la relación de facturas pendientes de pago por entender la entidad que estarían fuera del alcance de la Ley de Morosidad y el motivo por el cual no han sido incluidos.*
- *El cálculo de la antigüedad de las facturas y;*
- *La determinación de los tramos utilizados para su clasificación).*

# Ejemplos de notas publicadas del PMP

110

Documentación Legal 2022



## 19.3. Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio, modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

De acuerdo a la Ley 15/2010, de 5 de julio, modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, la información relativa al grado de cumplimiento por parte de la Sociedad de los plazos establecidos para el pago a proveedores durante los ejercicios 2022 y 2021 es la siguiente:

Número de Días	2022	2021
Periodo Medio de Pago a Proveedores	37	33
Ratio de Operaciones Pagadas	39	33
Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	20	31

	2022	2021
Número de Facturas Pagadas dentro de un Periodo Inferior al Máximo Establecido	10.191	6.628
% sobre Total de Facturas	77	69
Volumen Monetario de Facturas Pagadas dentro de un Periodo Inferior al Máximo Establecido	89.382	130.372
% sobre Total Monetario de Pagos a Proveedores	87	86

Miles de Euros	2022	2021
Total Pagos Realizados	102.733	150.854
Total Pagos Pendientes	13.807	9.280



## 10.4 Periodo medio de pago a proveedores

A continuación, se detalla la información requerida por la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que ha sido preparada aplicando la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 29 de enero de 2016. Dicha información se refiere al ámbito nacional al que se aplica esta normativa:

<i>Periodo Medio de Pago y pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance</i>	2022	2021
	Días	Días
Periodo Medio de Pago a Proveedores	45,32	44,93
Ratio de Operaciones Pagadas	45,94	44,85
Ratio de Operaciones pendientes de pago	41,17	45,89
Total pagos realizados	113	143
Total pagos pendientes	17	12

Adicionalmente, se detalla la información requerida por Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas en cuanto a las facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad como sigue:

<i>Volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad</i>	
Volumen monetario pagado en menos de 60 días (millones de euros)	70
Porcentaje sobre el total monetario de pagos a proveedores	61,95%
Número de facturas pagadas en menos de 60 días	3.830
Porcentaje sobre el total de facturas pagadas	62,29%

## Ejemplos de notas publicadas del PMP

### MEMORIA INDITEX 2022

Memoria Anual Inditex 2022 / Cuentas Anuales

#### Información sobre el periodo medio de pago a proveedores

A continuación, se detalla la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

	2022	2021
	Días	
Periodo medio de pago a proveedores	49,18	48,08
Ratio de operaciones pagadas	50,17	49,29
Ratio de operaciones pendientes de pago	40,50	37,39
	Importe (Millones de euros)	
Total pagos realizados	1.679	1.461
Total pagos pendientes	192	166

	2022	2021
Nº de facturas pagadas dentro del plazo legal	56	53
% Sobre total de las facturas sujetas	97 %	97 %
Importe de facturas pagadas dentro del plazo legal (Millones de euros)	1.653	1.433
% Sobre total de las facturas sujetas	98 %	98 %

Estos saldos hacen referencia a los proveedores que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluye los datos relativos a las partidas "Proveedores", "Proveedores, empresas del Grupo y asociadas" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance al 31 de enero de 2023 y 2022 adjunto.

Se entiende por "periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

Asimismo, es política de la Sociedad no proceder al pago si por alguna circunstancia la calidad de los bienes o servicios no es la esperada o acordada una vez recepcionados o recibidos, hasta su subsanación.

## Ejemplos de notas publicadas del PMP

### Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a terceros. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio, modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre

De acuerdo con lo establecido en la citada ley, se detalla la siguiente información correspondiente a la Compañía:

	2022	2021
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	26	36
Ratio de las operaciones pagadas	25	38
Ratio de las operaciones pendientes	34	21
	Millones de euros	Millones de euros
Total Pagos realizados en el ejercicio	266	275
Total facturas pendientes de pago	22	20

Telefónica, S.A. ha adaptado sus procesos internos y su política de plazos de pago a lo dispuesto en la Ley 15/2010 (modificada por la Ley 31/2014) y en el Real Decreto-ley 4/2013, que a su vez modifican la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este sentido, las condiciones de contratación a proveedores comerciales en el ejercicio 2022 han incluido periodos de pago iguales o inferiores a los 60 días, de acuerdo con los plazos pactados entre las partes.

Por motivos de eficiencia y en línea con los usos habituales del comercio, la Compañía tiene establecido un calendario de pago a proveedores en virtud del cual los pagos se realizan en días fijos. Las facturas cuyo vencimiento se produce entre dos días de pago, son satisfechas el siguiente día de pago fijado en calendario.

Los pagos a proveedores españoles que durante el ejercicio 2022 han excedido el plazo legal establecido son derivados de circunstancias o incidencias ajenas a la política de pagos establecida, entre las que se encuentran principalmente el retraso en la emisión de facturas (obligación legal del proveedor), el cierre de acuerdos con los proveedores en la entrega de los bienes o prestación del servicio, o procesos puntuales de tramitación.



Cuentas Anuales 2022

La información adicional incorporada en la Ley 18/2022, que modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 se detalla a continuación:

	2022
Volumen monetario de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa (millones de euros)	255
<b>Porcentaje sobre el total de los pagos realizados</b>	<b>96 %</b>
Número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa	8.537
<b>Porcentaje sobre el número total de facturas pagadas</b>	<b>92 %</b>



**INVENTIR EN CONOCIMIENTOS  
PRODUCE SIEMPRE LOS MEJORES  
BENEFICIOS**

**BENJAMIN FRANKLIN**